



Expediente: **057561010136**
Radicado: **AU-01758-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/05/2023** Hora: **15:49:11** Folios: **5**



AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 057561010136, reposa la licencia Ambiental otorgada a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, posteriormente modificada por la Resolución No. 112-2471 del 27 de mayo de 2016; asimismo, todas las actuaciones generadas del control y seguimiento a esta.

Que mediante la Resolución No. RE-04481 del 18 de noviembre de 2023, Cornare autorizó a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS, el cambio menor consistente en una nueva zona de disposición de materiales estériles y lodos,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/ Gestion Juridical/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



producto de las actividades de explotación y beneficio en la mina El Dorado y así mismo se le impuso una serie de obligaciones en su artículo segundo.

De igual manera, en el artículo tercero, se le requirió la aplicación de las medidas de la fauna definidas en el PMA-05 y cualquier programa homólogo de su PMA, el cual, debe contener las medidas de prevención y mitigación suficientes a ejecutar antes y durante la intervención forestal, de tal forma que se lleve a cabo un adecuado ahuyentamiento de la posible fauna que se encuentre asociada a los árboles de carácter aislados objeto de aprovechamiento forestal. Se le informó también que, con respecto al personal requerido, como mínimo se debe contar con un biólogo con experiencia certificada en el manejo de fauna silvestre.

También se le requirió en el artículo cuarto, para que diera cumplimiento con respecto a la compensación a lo definido en numeral III del Artículo Décimo de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021; así mismo se informó a la sociedad que, la gestión realizada, tanto para el aprovechamiento forestal y manejo de fauna, como para las labores de compensación se deberá evidenciar en un informe técnico, el cual, deberá remitirse a más tardar pasados dos (2) meses luego de ejecutadas las medidas, en éste se deberán incluir todas las evidencias documentales (facturas, registros de tala) como fotográficas de las actividades ejecutadas.

Posteriormente, mediante el escrito con radicado CE-02222-2023 del 07 de febrero de 2023, la sociedad reporta las actividades desarrolladas en el marco de la modificación menor en la Mina El Dorado, y mediante el escrito CE-06049-2023 del 17 de abril de 2023, da respuesta a los requerimientos de la RE-01094-2023 del 13 de marzo de 2023 y al informe técnico IT-01271-2023 del 28 de febrero de 2023, los cuales realizan requerimientos relacionados con el programa de manejo de fauna; plan de inversión del 1% y componente socioeconómico.

Finalmente, mediante el escrito con radicado CE-02007-2023, la sociedad da respuesta al requerimiento establecido dentro del informe técnico bajo radicado No. IT-07600 del 30 de noviembre de 2022 con respecto al material vegetal encontrado en la zona aledaña a la "Quebrada Seca".



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el equipo técnico de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la evaluación de la información allegada por la sociedad PROCECAL, de la cual se generó el informe técnico No. IT-02561 del 4 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "*Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones



considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de impacto ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-02561 del 4 de mayo de 2023, se evidenció lo siguiente:

Con respecto al escrito No. CE-02222-2023: Reporte de las actividades aprobadas mediante la Resolución 04481-2022 del 18 de noviembre de 2022

Las evidencias presentadas por el usuario demuestran que se aplicaron medidas de manejo adecuadas durante el proceso de aprovechamiento forestal para el establecimiento del ZODME nuevo, según los requerimientos y acuerdos establecidos con la corporación. A su vez, se demuestra un seguimiento de los criterios acordados para la compensación forestal, por lo cual se considera que la propuesta de compensación es adecuada.

Con respecto al escrito CE-06049-2023: Respuesta a requerimientos RE-1094-2023 del 13 de marzo:



En general se realizó una adecuada respuesta a los requerimientos establecidos por la Resolución RE-01094-2023, con evidencias suficientes y efectivas de los procesos y medidas tomadas por Procecal para el cumplimiento de las responsabilidades ambientales referidas en esta resolución.

Sin embargo, es importante mencionar la dificultad que se presenta por parte de Procecal para establecer la totalidad de la cerca viva en zona perimetral del proyecto, debido a que no hay un acuerdo con el propietario del predio Finca La Mesa. Se invita a Procecal a continuar la gestión de dicho proceso e informar a la Corporación de las novedades y limitaciones que se presenten en el mismo.

Con respecto a CE-02007-2023: Respuesta a requerimiento establecido dentro del informe técnico bajo radicado No. IT- 07600 del 30 de noviembre de 2022

A partir de las evidencias entregadas por el usuario se considera que se realizó una adecuada disposición del material vegetal, sin embargo, se realizará la verificación en campo durante la próxima visita técnica de la corporación.

De acuerdo a lo anterior, se consideran cumplidos los requerimientos realizados en la resolución No. RE-04481-2022, RE-1094-2023, IT-01271-2023 y CE-02007- 2023. Cabe señalar que el establecimiento de las cercas vivas en la zona perimetral del proyecto presenta dificultades ajenas a la voluntad de Procecal, sin embargo, la sociedad ha mostrado evidencias de una adecuada gestión para finalizar estas actividades.

Con respecto a la compensación forestal propuesta debido al aprovechamiento realizado para el establecimiento del ZODME, se considera ambientalmente viable para su ejecución, por lo cual se requerirá a la sociedad Procecal entregarlas evidencias de la aplicación de dicha compensación siguiendo lo propuesto en el radicado CE-02222-2023, y se envíe un informe con todas las evidencias documentales de la compensación (facturas, información del área, usuario beneficiado y cumplimiento de metas por la compensación) como fotográficas de las actividades ejecutada, lo cual será verificado por parte de la Corporación.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



De acuerdo a lo anterior, se le realizarán unos requerimientos a la empresa tal y como se detallará en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS, a través de su representante legal, que se **DAN POR CUMPLIDAS** las obligaciones realizadas en la resolución No. RE-04481-2022, RE-1094-2023, IT-01271-2023 y CE-02007-2023, dentro del cambio menor autorizado, tal y como se estableció en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL continuar con la gestión con el propietario del predio finca La Mesa para viabilizar la finalización del proceso de establecimiento de las cercas vivas e informar a la corporación de las novedades de este proceso mediante los futuros informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que respecto a la compensación forestal propuesta debido al aprovechamiento realizado para el establecimiento del ZODME, se considera ambientalmente viable para su ejecución, por lo cual se requerirá a la sociedad Procecal entregar las evidencias de la aplicación de dicha compensación siguiendo lo propuesto en el radicado CE-02222-2023, y se envíe un informe con todas las evidencias documentales de la compensación (facturas, información del área, usuario beneficiado y cumplimiento de metas por la compensación) como fotográficas de las actividades ejecutadas, lo cual será verificado por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-02561 del 4 de mayo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.





ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 057561010136

Fecha: 23 de mayo de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado

Técnico: Leonardo Álvarez Guerrero / Ingeniero Ambiental



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co